



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

---

- I. Nombre del Área que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de **RESOLUCIÓN DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**
- III. Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.
- IV. Fundamento legal y razones:** Se clasifica como **información confidencial** con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de **datos personales** concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma del titular:** Mtro. RICARDO JAVIER CÁRDENAS GUTIÉRREZ

- VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.** **ACTA\_14\_2023\_SIPOT\_2T\_2023\_ART69**, en la sesión celebrada el **14 de julio del 2023**.

Disponible para su consulta en:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA\\_14\\_2023\\_SIPOT\\_2T\\_2023\\_ART69.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_14_2023_SIPOT_2T_2023_ART69.pdf)

---



OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1454/2023  
BITACORA No. 02/MP-0628/08/22

Mexicali, B. C., a 1 de Junio del 2023.

## C. JOVITA BERENICE AHUMADA RODRÍGUEZ

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 28 primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales **establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables** para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental.

Que la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 30 primer párrafo, indica que para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras atribuciones, en los Artículos 3 A fracción VII, inciso a, 33, 34 y 35 fracción X, inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio del 2022, que establece que la Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, contará con oficinas de representación en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que corresponde a cada una de ellas, o con la que se determine mediante acuerdo de la persona Titular de la Secretaría que se publicará en el Diario Oficial de la Federación. Las oficinas de representación, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que la persona Titular de la Secretaría determine. Así mismo indica que al frente de cada Oficina de Representación habrá una persona Titular, quien será nombrada y removida por la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, y será auxiliada por las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran; con base en el presupuesto correspondiente. La persona Titular de la Oficina de Representación tiene la representación de la Secretaría para ejercer las atribuciones que este Reglamento le confiere a su unidad administrativa, así como para desempeñar las funciones que directamente le encomiende la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, respecto de su ámbito territorial de competencia. También señala que las oficinas de representación tienen las atribuciones siguientes: otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, así como suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas de la Secretaría, en las materias siguientes: Informes preventivos y manifestaciones de impacto ambiental en su





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1454/2023  
BITACORA No. 02/MP-0628/08/22

modalidad particular, autorizaciones en materia de atmósfera, licencias de funcionamiento y licencias ambientales únicas, con excepción de aquellos informes, manifestaciones, autorizaciones y licencias que el presente Reglamento atribuye a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental o que correspondan a la Agencia en términos de su Reglamento Interior, así como a los que realicen tratamiento de residuos peligrosos.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a la **C. JOVITA BERENICE AHUMADA RODRIGUEZ**, de **promovente**, sometió a la evaluación de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Oficina de Representación, la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular, para el proyecto **"Recolección Manual de Criba y canto Rodado"**, en lo sucesivo denominado como el **proyecto**, con pretendida ubicación en el poblado El Rosario, municipio de San Quintín. Comprende dos sitios; el primero se localiza a 13.5 km al suroeste del poblado, en Punta Baja, y está conformado por tres polígonos de Zona Federal de Playa, mientras que el segundo se localiza a aproximadamente 26.5 kilómetros al sur (S) del poblado, en el sitio conocido como cañón San Vicente, en la Zona Federal de Playa colindante con Punta San Antonio.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 35 párrafo primero respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Oficina de Representación iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Oficina de Representación emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, al artículo 13 de la citada Ley que establece que la actuación de esta Oficina de Representación en el procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del cual se establecen se establece que la Secretaría contara con Oficinas de Representación en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponda, así mismo indica que al frente de cada Oficina de Representación habrá una persona Titular, quien será nombrada y removida por la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, y será auxiliada por las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran; así mismo se establece que las Oficinas de Representación podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las materias que se indican en el párrafo tercero de la presente resolución.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1454/2023  
BITACORA No. 02/MP-0628/08/22

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular, por parte de la Oficina de Representación, del proyecto "**Recolección Manual de Criba y canto Rodado**", promovido por la **C. JOVITA BERENICE AHUMADA RODRIGUEZ**, y

## RESULTANDO:

1. Que el 10 de Agosto del 2022, se recibió en esta esta Oficina de Representación el escrito de fecha 08 de Agosto del 2022, mediante el cual el promovente remitió la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del **proyecto** para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, misma que quedó registrada con la clave **02BC2022MD043**.
2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 02 de Septiembre de 2022, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó, a través de la separata número **DGIRA/043/22** de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado del ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 25 al 31 de Agosto de 2022, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la promovente para que esta Dependencia Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 33, 34 y 35 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.
3. Que el 17 de Agosto de 2022, el promovente ingresó a esta Oficina de Representación el escrito de la misma fecha del 2022, mediante el cual remite la pagina 3A de la sección estatal del diario "El Mexicano" de fecha 12 de Agosto de 2022, en el cual se publicó el extracto del proyecto, cumpliendo así con la disposición del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
4. Que el 24 de Agosto de 2022, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo, y 35, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Oficina de Representación integró el expediente del proyecto, y puso la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente a disposición del público en el domicilio ubicado en calle Tercera y Floresta No. 1323-8 Plaza Elva Col. Obrera, Ensenada, Baja California.
5. Que mediante oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/2674/2022 de fecha 04 de Noviembre de 2022, esta Oficina de Representación con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1454/2023  
BITACORA No. 02/MP-0628/08/22

lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

6. Que a mediante oficio No. DFBC/SGPA/UGA/DIRA/2675/2022 de fecha 04 de Noviembre de 2022 esta Oficina de Representación con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Director General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
7. Que mediante oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/2673/2022 de fecha 04 de Noviembre de 2022 esta Oficina de Representación con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable en el estado de Baja California**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
8. Que mediante oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/2676/2022 de fecha 04 de Noviembre de 2022 esta Oficina de Representación con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia al **Consejo Fundacional de San Quintín**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
9. Que el 23 de Enero de 2023, se recibió en esta oficina de representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California el Oficio No. SPARN/DGGFSOE/418/0180/2023 de fecha 16 de Enero de 2023, mediante el cual el **Director General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico**, emitió Opinión Técnica relativa al proyecto **"Recolección Manual de Criba y canto Rodado"**.
10. Que el 02 de febrero de 2023, se recibió por correo electrónico en esta Dependencia Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California el Oficio No. **F00.1.DRPBCPN.E.078/2023** de fecha 31 de Enero de 2023, mediante el cual la **Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas**, emitió Opinión Técnica relativa al proyecto **"Recolección Manual de Criba y canto Rodado"**.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1454/2023  
BITACORA No. 02/MP-0628/08/22

11. Que el 02 de febrero de 2023, se recibió por correo electrónico en esta Dependencia Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California el Oficio No. **DAU/117/2023** de fecha 9 de Febrero de 2023, mediante el cual **el Concejo Municipal fundacional de San Quintín**, emitió Opinión Técnica relativa al proyecto **"Recolección Manual de Criba y canto Rodado"**.
12. Que a la fecha de la emisión del presente oficio resolutivo, no se ha recibido solicitud de consulta pública del proyecto; y

### CONSIDERANDO:

- I. Que esta Oficina de Representación es competente para revisar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4, 5 fracciones II y X, 15 fracciones II, IV y XII, 28 primer párrafo, fracciones X y XI, 30 primer párrafo, 35 párrafos primero, segundo, cuarto, fracción II y último de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso R) fracción II y S), 9 primer párrafo, 12, 17, 21, 37, 38, 40, 42, 43 y 44, 45 fracción II y 47, primer párrafo 38, 44, y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32 Bis, fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 A fracción VII, inciso a, 33, 34 y 35, fracción X, Inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el 27 de Julio del 2022 en el Diario Oficial de la Federación.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó desde el punto de vista técnico ambiental el proyecto presentado por el promovente, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

La Oficina de Representación procedió a evaluar el proyecto propuesto bajo lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1454/2023  
BITACORA No. 02/MP-0628/08/22

de Diciembre de 2010, en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California el 03 de Julio de 2014.

- II. Que una vez integrado el expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular y puesta a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando número 4** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los Artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40 del Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Oficina de Representación no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al proyecto.

### CARACTERIZACIÓN DEL PROYECTO

- III. Que, conforme a lo presentado por el **promovente** en la Manifestación del Impacto Ambiental, el proyecto consiste en la explotación de canto rodado en una superficie total de 93,186.56 m<sup>2</sup>, que involucra 4 Bancos, denominados Banco A (Punta Baja) con una superficie de 9,101.075 m<sup>2</sup>, banco B (Punta Baja) con una superficie de 1,111.445 m<sup>2</sup>, banco C (Punta Baja) con una superficie de 6,544.916 m<sup>2</sup> y banco D (Cañón San Vicente) con una superficie de 6,544.916 m<sup>2</sup> con pretendida ubicación en la localidad Punta San Carlos, Ejido Reforma Agraria Integral, Delegación El Rosario, Municipio de San Quintín, Baja California. El volumen estimado en los cuatro bancos es de 247,331.06 toneladas.

El volumen de materiales pétreos, entre cribas y canto rodado solicitado por la **C. JOVITA BERENICE AHUMADA RODRÍGUEZ** es de 260,080.8 de toneladas por un período de 30 años extrayendo un volumen de 8,244.36 toneladas anuales de los 4 polígonos denominados Banco A (Punta Baja) con una superficie de 9,101.075 m<sup>2</sup>, banco B (Punta Baja) con una superficie de 1,111.445 m<sup>2</sup>, banco C (Punta Baja) con una superficie de 6,544.916 m<sup>2</sup> y banco D (Cañón San Vicente) con una superficie de 6,544.916 m<sup>2</sup>.

La extracción de cribas y canto rodado será de manera manual (artesanal) y no se pretende realizar ningún tipo de beneficio de minerales, ni tampoco se utilizara maquinaria para la extracción del canto rodado.

La colecta será manual (artesanal) de materiales pétreos (cribas y canto rodado) dentro de los bancos descritos. La colecta será utilizando una cubeta de plástico de veinte litros, posteriormente, el material será almacenado en costales de ixtle o plástico de 36 Kg. de capacidad; los costales se cargarán hasta el vehículo, para su transporte al área de almacenamiento, fuera de la Zona Federal. Una vez que se completen 611 sacos se procederá a cargar el camión de plataforma que transportara los materiales hacia el mercado destino.

El proyecto se ubica en las siguientes coordenadas extremas:





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023  
Francisco  
VILLA

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1454/2023  
BITACORA No. 02/MP-0628/08/22

Cuadro de Construcción de la superficie que comprende el banco A (Punta Baja) para la colecta de cribas y canto rodado.

Punta Baja (Banco/Polígono A)					
Lado Est - Pv	Rumbo	Distancia	Vértice	Coordenadas UTM	
				Y	X
			1	3,314,732.3387	614,864.8270
1-2	S 61°58'12.21" W	20.00	2	3,314,722.9400	614,847.1730
2-3	S 28°01'47.69" E	40.638	3	3,314,687.0690	614,866.2700
3-4	S 04°05'35.24" E	101.180	4	3,314,586.1470	614,873.4920
4-5	S 17°04'43.94" W	161.563	5	3,314,431.7090	614,826.0430
5-6	S 07°00'42.33" W	39.091	6	3,314,392.9100	614,821.2710
6-7	S 19°02'06.45" W	12.951	7	3,314,380.6670	614,817.0470
7-8	S 09°31'30.67" W	23.374	8	3,314,357.6150	614,813.1790
8-9	S 19°31'57.79" W	67.847	9	3,314,293.6726	614,790.4947
9-10	S 70°28'02.21" E	20.000	10	3,314,286.9857	614,809.3437
10-11	N 19°31'57.79" E	69.598	11	3,314,352.5784	614,832.6135
11-12	N 09°31'30.67" E	23.462	12	3,314,375.7167	614,836.4960
12-13	N 19°02'06.45" E	13.394	13	3,314,388.3781	614,836.4960
13-14	N 07°00'42.33" E	39.436	14	3,314,427.5191	614,845.6784
14-15	N 17°04'43.94" E	163.539	15	3,314,583.8462	614,893.7078
15-16	N 04°05'35.24" W	109.158	16	3,314,692.7253	614,885.9164
16-1	N 28°01'47.69" W	44.877	1	3,314,732.3387	614,864.8270
Superficie: 9,101.075 m <sup>2</sup>					

Cuadro de construcción de la superficie que comprende el banco B (Punta Baja) para la colecta de cribas y canto rodado.

Punta Baja (Banco/Polígono B)					
Lado Est - Pv	Rumbo	Distancia	Vértice	Coordenadas UTM	
				Y	X
			17	3,314,244.1960	614,734.8700
17-18	S 45°11'00.55" W	39.965	18	3,314,216.0270	614,706.5200
18-19	S 71°18'08.59" W	10.968	19	3,314,212.5110	614,696.1310
19-20	S 18°41'51.41" E	20.000	20	3,314,193.5665	614,702.5425
20-21	N 71°18'08.59" E	15.607	21	3,314,198.5697	614,717.3259
21-22	N 45°11'00.55" E	44.604	22	3,314,230.0086	614,748.9668
22-17	N 44°48'59.45" W	20.000	17	3,314,244.1960	614,734.8700
Superficie: 1,111.445 m <sup>2</sup>					

Cuadro de construcción de la superficie que comprende el banco C (Punta Baja) para la colecta de cribas y canto rodado.

Punta Baja (Banco/Polígono C)					
Lado Est - Pv	Rumbo	Distancia	Vértice	Coordenadas UTM	
				Y	X
			23	3,314,168.8710	614,634.4830
23-24	S 22°51'10.47" W	44.746	24	3,314,127.6370	614,617.1050
24-25	S 07°26'47.76" E	24.066	25	3,314,103.7740	614,620.2240





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1454/2023  
BITACORA No. 02/MP-0628/08/22

25-26	S 33°32'53.50" E	58.469	26	3,314,055.0450	614,652.5360
26-27	S 10°22'52.56" E	84.629	27	3,313,971.8010	614,667.7860
27-28	S 05°18'11.76" W	40.226	28	3,313,931.7470	614,664.0680
28-29	S 24°08'08.03" W	74.990	29	3,313,863.3130	614,633.4050
29-30	S 65°51'51.97" E	20.000	30	3,313,855.1351	614,651.6566
30-31	N 24°08'08.03" E	78.306	31	3,313,926.5959	614,683.6758
31-32	N 05°18'11.76" E	46.298	32	3,313,972.6954	614,687.9550
32-33	N 10°22'52.56" W	91.483	33	3,314,062.6812	614,671.4699
33-34	N 33°32'53.50" W	57.932	34	3,314,110.9630	614,639.4545
34-35	N 07°26'47.76" W	14.015	35	3,314,124.8597	614,637.6381
35-36	N 22°51'10.47" E	39.331	36	3,314,161.1037	614,652.9131
36-23	N 67°08'49.53" W	20.000	23	3,314,168.8710	614,634.4830

Superficie: 6,544.916 m<sup>2</sup>

Cuadro de construcción de la superficie que comprende el banco D (Cañón San Vicente) para la colecta de cribas y canto rodado.

Punta Baja (Banco/Polígono D)					
Lado Est - Pv	Rumbo	Distancia	Vértice	Coordenadas UTM	
				Y	X
			29	3,298,848.0480	627,050.8320
29-30	N 08°32'12.98" W	30.752	30	3,298,878.4590	627,046.2670
30-1	N 72°50'27.56" W	29.340	1	3,298,887.1150	627,018.2330
1-2	S 05°12'31.44" W	232.453	2	3,298,655.6120	626,997.1290
2-3	S 06°23'20.21" W	105.898	3	3,298,550.3720	626,985.3450
3-4	S 07°26'20.00" W	221.915	4	3,298,330.3250	626,956.6140
4-5	S 08°22'53.12" W	185.984	5	3,298,146.3270	626,929.5045
5-6	S 12°18'41.76" W	185.616	6	3,297,964.9800	626,889.9260
6-7	S 12°43'46.34" W	191.982	7	3,297,777.7170	626,847.6230
7-8	S 15°22'44.85" W	231.591	8	3,297,554.4190	626,786.2040
8-9	S 14°30'13.01" W	260.285	9	3,297,302.4290	626,721.0180
9-10	S 15°54'23.40" W	216.701	10	3,297,094.0250	626,661.6270
10-11	S 15°15'31.39" W	334.929	11	3,296,770.9030	626,573.4810
11-12	S 11°43'04.91" W	509.854	12	3,296,271.6750	626,469.9320
12-13	S 80°18'26.64" E	25.279	13	3,296,267.4190	626,494.8500
13-14	N 17°30'16.26" E	86.329	14	3,296,349.7500	626,520.8160
14-15	N 00°38'45.32" E	48.788	15	3,296,398.5350	626,521.3660
15-16	N 13°13'30.41" E	240.421	16	3,296,632.5800	626,576.3690
16-17	N 06°05'48.56" E	55.325	17	3,296,687.5920	626,582.2450
17-18	N 14°25'43.55" E	236.704	18	3,396,916.8300	626,641.2260
18-19	N 09°47'49.81" E	54.601	19	3,296,970.6350	626,650.5170
19-20	N 16°46'01.01" E	313.859	20	3,297,271.1510	626,741.0590
20-21	N 14°04'21.28" E	284.930	21	3,297,547.5300	626,810.3400
21-22	N 16°23'13.48" E	355.736	22	3,297,888.8150	626,910.7020
22-23	N 10°35'08.52" E	223.487	23	3,298,108.4990	626,951.7580
23-24	N 09°54'12.50" E	223.171	24	3,298,328.3450	626,990.1410
24-28	N 05°37'44.39" E	340.378	28	3,298,667.0815	627,023.5275

M





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1454/2023  
BITACORA No. 02/MP-0628/08/22

28-29	N 08°34'48.56" E	183,015	29	3,298,848.0480	627,050.8320
Superficie: 76,544.916 m <sup>2</sup>					

### Preparación del sitio.

Por la naturaleza del proyecto, no se requiere de la preparación del sitio, no obstante, se han contemplado algunas acciones previas para hacer más eficientes las actividades, duraderas y reducir posibles impactos en los sitios de trabajo

Mantenimiento de caminos para traslado del producto (limpieza). El acceso a los bancos de material no requiere trabajos complejos, puesto que ya existen caminos que emplean los pescadores locales para arribar con vehículos que transportan embarcaciones menores con motores fuera de borda y realizar actividades de pesca comercial. Se contemplan actividades de limpieza de posibles desechos y/o retirar algunas piedras que pudieran obstruir el paso.

### Construcción de obras mineras.

Las actividades contempladas no se consideran como minería y no involucran la construcción de ningún tipo de obra minera. El aprovechamiento se llevará a cabo de manera manual, directamente de los bancos de canto rodado y cribas que se encuentran en la superficie de la Zona Federal de Playa a campo abierto.

Los bancos propuestos tienen una superficie total de 93,186.56 m<sup>2</sup>, de los cuales 16,757.43 m<sup>2</sup> corresponde a los bancos localizados en Punta Baja (A, B y C), mientras que 76,429.13 m<sup>2</sup> corresponden al banco ubicado en el cañón San Vicente (D), cada uno con las siguientes longitudes; 300, 50, 320 y 2,640 m respectivamente, ancho promedio de 20 m y altura variable. La disponibilidad de material es variable en el tiempo ya que las marejadas y oleaje en la costa remueven constantemente el recurso, no obstante, para el presente estudio se estimó el volumen disponible por espesor (propuesto para la colecta) en cada banco; en total se estimaron 103,054.42 m<sup>3</sup> (7,520.25 m<sup>3</sup> en Punta Baja y 95,534.36 m<sup>3</sup> en Cañón de San Vicente) equivalentes a 247,331.06 toneladas (entre los cuatro bancos). Se contempla coleccionar en un periodo de 30 años el equivalente al 10% del tonelaje calculado para las capas propuestas (espesor), de la siguiente forma; 44 viajes mensuales (promedio) de 22 toneladas c/u en la temporada de mayor ocurrencia de materiales pétreos (noviembre a abril), 28 viajes mensuales (promedio) de 22 toneladas c/u en la temporada en que el material ocurre moderadamente (mayo a agosto) y 0 viajes en la temporada de baja o nula ocurrencia. Esto representa un total de 8,244.36 toneladas anuales.

### Construcción de obras asociadas o provisionales.

El proyecto contempla la instalación de dos baños ecológicos para los trabajadores ya que en los sitios no existe acceso a una conexión de desagüe a drenajes. Estos consisten de un diseño sencillo, económico y





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1454/2023  
BITACORA No. 02/MP-0628/08/22

amigable con el medio ambiente ya que no contaminan, no gastan agua y permite que los desechos funcionen como fertilizantes.

Para la instalación se empleará mayormente madera con la cual se formará una caseta que en el interior tendrá una base con la tasa que a su vez se conectará con la cámara o pozo receptor de desechos.

Por la parte externa se coloca un tubo que va conectado directamente a la cámara o pozo de desechos, este tubo sirve para dejar salir los gases que se generen en el fondo y a su vez para que entre aire fresco.

Las dimensiones de la estructura serán de 1.5 x 1.5 m, la altura será de 3 m en total considerando 1.2 m de profundidad del pozo más 1.80 m de la base hasta el techo.

### **Etapas de operación y mantenimiento.**

La etapa operativa del proyecto contempla principalmente la colecta manual y/o con el apoyo de palas jardineras (rustica) de cribas y canto rodado en los bancos propuestos, no obstante, también se contempla el acopio de residuos sólidos, en su caso, mantenimiento del camino de acceso, del vehículo y de los baños ecológicos.

Colecta de material pétreo: Se contempla la colecta manual y el uso de un tamiz y apoyo de palas jardineras para la criba en los cuatro bancos propuestos; tres bancos en Punta Baja (A, B y C) con superficie total de 16,757.43 m<sup>2</sup> y un banco más en el cañón San Vicente (D), con una superficie de 76,429.13 m<sup>2</sup>, y material disponible estimado en 7,520.25 m<sup>3</sup> y 95,534.36 m<sup>3</sup> respectivamente. La ubicación de los bancos es en la costa noroeste del Pacífico mexicano, específicamente en la Zona Federal de Playa colindante con la punta norte de la bahía El Rosario y al sur de esta en el Cañón de San Vicente, perteneciente al municipio de San Quintín, B.C.

La colecta del material se realizará preferentemente por las mañanas, cuando la radiación solar no es muy intensa y se pueda apreciar mejor la coloración del material ya que este será seleccionado y clasificado de acuerdo a su coloración; rojo, negro, amarillo y mixta. No obstante, la colecta también dependerá en gran medida del estado que guarde la marea, deberá realizarse preferentemente en bajamar, cuando el banco se encuentre expuesto.

El material estimado para la colecta representa un porcentaje del espesor total de cada banco. La capa propuesta para la colecta es variable de un banco a otro y se propuso en función de las dimensiones y cantidad de material acumulado. Los bancos son dinámicos en el tiempo y por tal motivo la estimación contempla de forma conservadora un periodo para el aprovechamiento de hasta 30 años. Del total estimado susceptible para el aprovechamiento (247,331.06 toneladas) se propone realizar las siguientes actividades; 44 viajes mensuales de 22 toneladas c/u en los meses de noviembre a abril, 28 viajes mensuales de 22 toneladas





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1454/2023  
BITACORA No. 02/MP-0628/08/22

c/u en la temporada mayo-agosto y 0 viajes en la temporada de baja o nula ocurrencia (septiembre y octubre), representando 8,244.36 toneladas anuales.

Los datos proyectados en el párrafo anterior se calcularon a partir de la información topográfica y de volumetría obtenida por el perito evaluador en la materia. Así mismo y como parte de las actividades operativas se ha planteado monitorear constantemente la disponibilidad del recurso, esto con la finalidad de realizar un aprovechamiento sustentable y duradero y en su caso modificar los volúmenes de aprovechamiento propuestos. Se contempla la elaboración de perfiles volumétricos una vez por año, en la temporada de mayor ocurrencia.

Para la comercialización, un vehículo de plataforma ingresara al sitio del proyecto única y exclusivamente para carga de material, por ningún motivo realizara maniobras fuera de las relacionadas con el proyecto, ni referentes a mantenimiento mecánico. El transito será por los caminos ya existentes.

Acopio de residuos sólidos: Como parte de las actividades operativas, se ha contemplado la colocación estratégica de contenedores de plástico de 200 litros, uno en cada banco de Punta Baja y cuatro más a cada 250 m de separación entre uno y otro en el banco del cañón San Vicente, para depósito de sólidos no peligrosos como bolsas y botellas de plástico, latería, papel y restos de comida.

Cada día los contenedores serán retirados al término de la jornada y los residuos serán llevados al área de disposición autorizado por el municipio en el poblado El Rosario.

Mantenimiento de los caminos de acceso: No se contemplan actividades de mantenimiento y/o habilitación de vías de acceso, las ya existentes son transitadas por pescadores locales que en coordinación con la autoridad municipal contrata a pobladores "empleo temporal" para que con la ayuda de palas y picos retiren rocas mal ubicadas, desmonte en los costados (maleza), raspado parcial y en su caso relleno de vados con grava (en temporada de lluvias). De ser necesario se programarán campañas de limpieza.

Por otro lado, se establecerán límites de velocidad, con la finalidad de evitar posibles accidentes y/o daños a la flora y fauna del sitio por una mal maniobra.

Mantenimiento de vehículos: No se tiene contemplado el mantenimiento de vehículos en el sitio y/o en los alrededores de los bancos de colecta. Los realizados serán en talleres o centros autorizados.

Mantenimiento de baños ecológicos con ventilación de pozo: Consiste en un sistema de operación simple pero efectivo. Después de su uso se le esparcirá una porción de cal con el objetivo de acelera la descomposición de los desechos fecales, neutralizar los olores y evitar la proliferación de insectos y el acercamiento de fauna nociva. La cal estará contenida en un bote plástico con capacidad de 20 litros y las





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1454/2023  
BITACORA No. 02/MP-0628/08/22

porciones serán tomadas con un pequeño despachador de plástico. El papel de desecho será colectado en bolsas de plástico y retirado cada día para su traslado a los centros de disposición de desechos municipal.

### **Etapa de abandono del sitio (post-operación).**

Al finalizar el proyecto se realizarán los monitoreos de los perfiles de playa, esto como parte del seguimiento y verificación del comportamiento de los bancos, así como, para determinar el estado de estos al finalizar el proyecto en 30 años. Así mismo, en un lapso de tiempo no mayor a 2 meses se realizarán las siguientes actividades:

Retiro de baños ecológicos: La estructura de madera de los baños secos será desinstalada al momento del abandono del sitio y el pozo de los desechos se cubrirá de cal, se tapaná con tierra y una tapa de madera que también ira cubierta con más tierra para evitar el acercamiento de animales carroñeros o la proliferación de insectos que pudieran ser dañinos.

Este tipo de sistemas no representa daños al medio ambiente, la materia orgánica que se genere puede fungir como fuente de nutrientes para el sitio.

Retiro de contenedores de basura y limpieza general: Los contenedores de basura serán de plástico resistente y no estarán fijos al suelo, por lo que fácilmente se subirán a una unidad móvil para retirarlos del sitio. Así mismo, se realizará inspección ocular, y en su caso limpieza general para asegurar que no quede basura alguna.

En general, y dada la naturaleza del proyecto, no se realizarán actividades u obras de rehabilitación, compensación y/o restitución, ya que el método de colecta manual es amigable con el medio ambiente y no se proyectan impactos importantes en el ecosistema del lugar. Una vez que el personal suspenda el trabajo de colecta de pétreos, el sitio no presentará señales de la actividad realizada. El material o canto rodado que se encuentra en la zona es muy dinámico y su disponibilidad está estrechamente relacionada con la fuerza de las corrientes y oleaje que se presenta en el sitio, por lo tanto, la recuperación de canto rodado en el banco se dará de manera natural en el tiempo.

### **INSTRUMENTOS NORMATIVOS**

IV. Que en el capítulo III de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, el promovente señalo y vinculo los siguientes ordenamientos jurídicos aplicables en el área del proyecto:

#### **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California 2014.**

De acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California se presenta el siguiente análisis.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1454/2023  
BITACORA No. 02/MP-0628/08/22

El sitio propuesto para la colecta de canto rodado se localiza sobre la **UGA** (Unidad de Gestión Ambiental) **número 12 polígono 12**, la cual cuenta con una política ambiental de PROTECCIÓN.

Esta política tiene por objeto resguardar aquellas unidades de gestión ambiental con ecosistemas que, dada su enorme riqueza biótica de especies endémicas de flora y fauna, su grado de fragilidad y conservación requieren contar con las medidas técnicas y normativas necesarias para asegurar la integridad de los sistemas naturales.

Asimismo, en esta política se permite el uso y el manejo sustentable de los recursos naturales existentes, siempre y cuando se aplique la normatividad para prevenir el deterioro ambiental y se promueva la restauración de algunos sitios dañados. También puede aplicar en aquellas zonas con riesgos naturales altos y muy altos.

La política de Protección aplica en unidades de gestión ambiental con ecosistemas de relevancia ecológica, que cuentan con recursos naturales únicos y de importancia económica regional que ameritan ser salvaguardados. El uso consuntivo y no consuntivo de los recursos naturales requieren contar con estudios técnicos, y realizarse bajo programas de manejo integral, y en las Áreas Naturales Protegidas de acuerdo a lo establecido en su declaratoria y en su Programa de Conservación y Manejo oficialmente decretado.

A continuación, se presentan los Criterios de Regulación Ecológica aplicables a la UGA12 del Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California.

Criterio	Obra o actividad	Vinculación
PRO01.- En las áreas naturales protegidas establecidas oficialmente, el desarrollo de obras y actividades se sujetará al decreto de creación y al programa de manejo vigente.	Recolección manual de criba y canto rodado en Zona Federal de playa	Vinculación positiva. En el sitio del proyecto aplica el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de los Cirios publicado en el Diario Oficial el 2 de abril de 2013. Las actividades de aprovechamiento de materiales pétreos se vinculan de forma positiva con este programa.

A continuación, se presenta los Criterios de Regulación Ecológica Generales cuya aplicación incide en toda el área de ordenamiento y la vinculación del proyecto con cada uno.

Criterio	Obra o actividad	Vinculación
Manejo integral y Gestión de Residuos		
2. El desarrollo de cualquier tipo de obra y actividad, incluyendo el aprovechamiento de los recursos naturales, deberá cumplir con las disposiciones estipuladas en la	Recolección manual de criba y canto rodado en Zona Federal de playa	Vinculación positiva. El proyecto se diseñó siguiendo los lineamientos y criterios de la normatividad mexicana, leyes y planes y programas vigentes. Así mismo, la solicitud de evaluación





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1454/2023  
BITACORA No. 02/MP-0628/08/22

legislación ambiental vigente, con los lineamientos ambientales establecidos en este ordenamiento y con planes y programas vigentes correspondientes.		de la Manifestación de impacto Ambiental, se está realizando con el objetivo de cumplir con este criterio del ordenamiento. En general, se respetará lo ordenado en los cuerpos normativos aplicables, así como los lineamientos ambientales establecidos en este ordenamiento ecológico.
3. El desarrollo de las actividades en la entidad se realizará de acuerdo con su vocación natural y ser compatible con las actividades colindantes en estricto apego a la normatividad aplicable.	Recolección manual de criba y canto rodado en Zona Federal de playa	Vinculación positiva. En el sitio específico del proyecto, las actividades existentes son el de aprovechamiento de los recursos naturales y conservación. Las actividades de recolección de criba y canto rodado son compatibles con la vocación de la zona costera, es una actividad de bajo impacto ambiental de tipo artesanal sin uso de maquinaria.
10. Las construcciones deberán establecerse en armonía con el medio circundante.	Recolección manual de criba y canto rodado en Zona Federal	Vinculación positiva. Para el desarrollo del proyecto no se requiere realizar construcciones.
Manejo y Conservación del Recursos Naturales		
Recolección manual de criba y canto rodado en Zona Federal de playa	Recolección manual de criba y canto rodado en Zona Federal de playa	Recolección manual de criba y canto rodado en Zona Federal de playa
Recolección manual de criba y canto rodado en Zona Federal de playa	Recolección manual de criba y canto rodado en Zona Federal de playa	Recolección manual de criba y canto rodado en Zona Federal de playa
Sector industrial extractiva		
1. El aprovechamiento de recursos naturales se sujetará a las disposiciones normativas legales en la materia, de impacto ambiental y aquellas señaladas en este ordenamiento.	Recolección manual de criba y canto rodado en Zona Federal de playa	Vinculación positiva. Se cumple, se presenta la Manifestación de Impacto Ambiental para realizar el aprovechamiento de criba y canto rodado.
2. Queda prohibido el aprovechamiento de bancos de material que se encuentren dentro de la mancha urbana o cercanos a los asentamientos humanos en por lo menos 500 m.	Recolección manual de criba y canto rodado en Zona Federal de playa	Vinculación positiva. Los bancos que se proponen para el aprovechamiento de canto rodado se ubican a más de 500 m del asentamiento humano más cercano (El Rosario de Arriba).

## Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de los Cirios (DOF 02-04-2013).

De acuerdo al Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de los Cirios el sitio propuesto para el aprovechamiento de materiales pétreos se localiza en la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 1.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023  
AÑO DE  
Francisco  
VILLA

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1454/2023  
BITACORA No. 02/MP-0628/08/22

Esta Subzona abarca una superficie total de 2,048,340.45 hectáreas, la cual constituye la superficie más grande del Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de los Cirios, y se encuentra comprendida en 7 polígonos. En estas superficies la agricultura es la actividad más destacada en los dos ejidos "pequeños": el Morelos y el Villa Jesús María y en la Colonia Agrícola Emiliano Zapata. También contiene superficies agrícolas en el Ejido Revolución y en El Costeño. Esta superficie agrupa a las superficies con usos agrícolas y pecuarios en predios que cuentan con aptitud para este fin, así como aquéllos en los que dichas actividades se realizan de manera cotidiana; también incluye predios con actividades de agroforestería y silvopastoriles.

En esta subzona se busca que las actividades puedan realizarse, orientándolas a la sustentabilidad, mediante la disminución de la erosión y evitando la degradación de los suelos, por lo cual las prácticas agrícolas, pecuarias, agroforestales y silvopastoriles que no estén siendo realizadas en forma sustentable, deberán orientarse hacia la sustentabilidad y a la disminución del uso de agroquímicos e insumos externos para su realización.

Entre las actividades permitidas en los polígonos que constituyen esta subzona, se marca con el punto 3. Aprovechamiento de materiales pétreos.

En el apartado de REGLAS ADMINISTRATIVAS se describen las reglas que aplican al APFF, entre las que resaltan las siguientes:

REGLAS ADMINISTRATIVAS	
Regla	Vinculación
Regla 3. Para efectos de lo previsto en las presentes Reglas Administrativas se aplicarán las definiciones que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, así como a las siguientes: II. Área Natural Protegida. Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de los Cirios. XIV. Reglas. Las presentes reglas administrativas. XV. Usuario. Persona física o moral que en forma directa o indirecta utiliza o se beneficia de los recursos naturales existentes en el Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de los Cirios.	Positivo. El promovente se da por enterado y la puesta en marcha del proyecto dará cumplimiento a esta regla administrativa.
Regla 4. Cualquier persona que, para el desarrollo de sus actividades dentro del Área Natural Protegida, requiera de autorización, permiso o concesión, está obligada a presentarla, cuantas veces le sea requerida, ante la Dirección y la PROFEPA.	Positivo. El promovente se da por enterado y la puesta en marcha del proyecto dará cumplimiento a esta regla administrativa.

R  
C  
A





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1454/2023  
BITACORA No. 02/MP-0628/08/22

<p>Regla 7. Todos los usuarios y visitantes deberán recoger y llevar consigo los residuos sólidos generados durante el desarrollo de sus actividades, y depositarla en los sitios destinados para tal efecto por las autoridades competentes.</p>	<p><i>Positivo. Para dar cumplimiento a esta regla se contará con un plan de manejo integral de los residuos, el cual se apegará a este programa y a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.</i></p>
<p>Regla 8. Los usuarios y visitantes del Área Natural Protegida deberán cumplir además de lo previsto en las Reglas Administrativas correspondientes, con las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Cubrir, en su caso, las cuotas establecidas en la Ley Federal de Derechos;</li> <li>II. Hacer uso exclusivamente de las rutas y senderos establecidos para recorrer el Área Natural Protegida;</li> <li>III. Respetar la señalización y las subzonas;</li> <li>IV. Atender las observaciones y recomendaciones formuladas por la Dirección, relativas a la protección de los ecosistemas del mismo;</li> <li>V. Brindar el apoyo y las facilidades necesarias para que el personal de la CONANP, la PROFEPA y demás autoridades competentes realicen labores de inspección, vigilancia, protección y control, así como en situaciones de emergencia o contingencia, y;</li> <li>VI. Hacer del conocimiento del personal de la Dirección o de la PROFEPA las irregularidades que hubieran observado durante su estancia en el área.</li> </ul>	<p><i>Positivo. El promovente se da por enterado y la puesta en marcha del proyecto dará cumplimiento a esta regla administrativa.</i></p>
<p>Regla 13. Se requerirá autorización por parte de la SEMARNAT a través de sus distintas unidades administrativas para la realización de las siguientes actividades, en términos de las disposiciones legales aplicables.</p> <p>V. Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación: que requieren de una Manifestación de Impacto Ambiental.</p>	<p><i>Positivo. Para dar cumplimiento a esta regla se presenta la Manifestación de Impacto Ambiental para el proyecto "Recolección Manual de criba y canto rodado"</i></p>
<p>Regla 46. Con la finalidad de conservar los ecosistemas y la biodiversidad existente en el Área Natural Protegida, así como delimitar territorialmente la realización de actividades dentro del mismo, se establecen las siguientes subzonas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Subzona de Preservación.</li> <li>II. Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales.</li> <li>III. Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 1.</li> <li>IV. Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 2.</li> </ul>	<p><i>Positivo. La zona propuesta para el aprovechamiento de materiales pétreos se ubica en la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 1.</i></p>

*Handwritten initials*





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1454/2023  
BITACORA No. 02/MP-0628/08/22

V. Subzona de Aprovechamiento Especial. VI. Subzona de Uso Público 1. VII. Subzona de Uso Público 2. VIII. Subzona de Asentamientos Humanos.	
Regla 47. El desarrollo de las actividades permitidas y no permitidas dentro de las subzonas a que se refiere la regla anterior, se estará a lo previsto en el apartado denominado Zonificación y Subzonificación del presente instrumento.	<i>Positivo. En la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 1 se permiten las actividades de aprovechamiento de materiales pétreos.</i>

Esta Dependencia Federal, analizo la información presentada por la promovente en la Manifestación de Impacto Ambiental, así como con los Criterios de Regulación Ecológica por sector de actividad y a los Criterios de Regulación Ecológica Generales establecidos en el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, vigente; publicado el 3 de Julio del 2014**, que aplican al proyecto, se determina que el proyecto cumple con lo dispuesto por dicho instrumento normativo, de acuerdo a los siguientes razonamientos:

*Que el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, es un instrumento que establece las bases y principios generales para plantear el desarrollo regional de manera compatible con las aptitudes y capacidades de un espacio regional, teniendo carácter obligatorio para los sectores público, social y privado, respecto a los objetivos, políticas, estrategias, acciones y demás disposiciones jurídicas aplicables.*

Que el promovente, está obligado a apegarse a los Criterios de Regulación Ecológica por sector de actividad y a los Criterios de Regulación Ecológica Generales aplicables al área de ordenamiento.

Al respecto el proyecto se localiza adyacente a la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 12, la cual quedó es definida con **Política Ambiental de Protección**, de acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California publicado el 3 de julio del 2014.

**La Política Ambiental de Protección**, tiene por objeto resguardar aquellas unidades de gestión ambiental con ecosistemas que, dada su enorme riqueza biótica de especies endémicas de flora y fauna, su grado de fragilidad y conservación requieren contar con las medidas técnicas y normativas necesarias para asegurar la integridad de los sistemas naturales.

Se permite el uso y el manejo sustentable de los recursos naturales existentes, siempre y cuando se aplique la normatividad para prevenir el deterioro ambiental y se promueva la restauración de algunos sitios dañados. También puede aplicar en aquellas zonas con riesgos naturales altos y muy altos.

Aplica en unidades de gestión ambiental con ecosistemas de relevancia ecológica, que cuentan con recursos naturales únicos y de importancia económico regional que ameritan ser salvaguardados. El uso consuntivo y no consuntivo de los recursos naturales requieren contar con estudios técnicos y realizarse bajo programas de manejo integral y en las áreas naturales protegidas de acuerdo a lo establecido en su declaratoria y en su programa de conservación y manejo oficialmente decretado.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1454/2023  
BITACORA No. 02/MP-0628/08/22

El predio sobre el que se desarrollará el proyecto se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA 12) sector estratégico urbano, cuya política ambiental de aprovechamiento de protección.

### **Política para Áreas Especiales de Conservación (AEC).**

La política se asigna en áreas que cuentan con características excepcionales, presencia de especies endémicas, de especies y poblaciones en riesgo y prioritarias para la conservación, que se indiquen en: peligro de extinción, amenazadas, sujetas a protección especial, aéreas frágiles y los patrimonios naturales y culturales. En estas áreas se adoptarán medidas específicas para su conservación, de manera independiente de la política general que se aplique en la zona.

De acuerdo a los lineamientos establecidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico del estado de Baja California, esta Unidad Administrativa considera lo siguiente:

Criterio	Comentario de esta Unidad Administrativa
<i>El desarrollo de cualquier tipo de obra y actividad, incluyendo el aprovechamiento de los recursos naturales, deberá cumplir con las disposiciones estipuladas en la legislación ambiental vigente, con los lineamientos ambientales establecidos en este ordenamiento y con planes y programas vigentes correspondientes. (Desarrollo de obras y actividades).</i>	La promovente presento ante esta Dependencia Federal, una Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del proyecto para ser evaluado en materia de impacto ambiental para la extracción de materiales pétreos del proyecto en mención.
<i>En el desarrollo de actividades productivas que involucren el aprovechamiento de recursos naturales, se deberá cumplir con los lineamientos establecidos en el presente ordenamiento y demás legislación aplicable en la materia. (Manejo y conservación de recursos naturales).</i>	La promovente se sujetó a este ordenamiento, toda vez que presento una Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, ante esta Autoridad Federal.
<i>El aprovechamiento de recursos naturales se sujetará a las disposiciones normativas legales en la materia de impacto ambiental y aquellas señaladas en este ordenamiento. (Subsector industria extractiva).</i>	La actividad está regulada por el procedimiento de evaluación de impacto ambiental establecida en el Artículo 28 Fracción X y XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como por lo dispuesto por el Artículo 5 inciso R) y S) del Reglamento de la Ley antes referida en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Derivado de lo anterior, esta Dependencia Federal, concluye que el **proyecto**, por su ubicación es colindante a la Unidad de Gestión Ambiental señalada en este apartado, y que dicha Unidad de Gestión establece lineamientos que son aplicables a actividades que se pretenden desarrollar en tierra. Sin embargo, el presente proyecto se pretende desarrollar en la zona federal que tiene influencia con el periodo de mareas, dirección de corrientes y oleaje, es decir, donde se encuentran depositados cantos rodados que son trabajados por la influencia del mar y que son dispuestos en la zona federal por lo dinámico del mar. Asimismo, dicha actividad si tiene influencia directa con la colindancia de la Unidad de Gestión Ambiental, debido a que se utilizan los accesos existentes a las zonas de explotación de canto rodado. Esta Dependencia Federal considera que el promovente, se ha sujetado al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, con relación a que la actividad se pretende desarrollar en la zona federal, competencia de esta autoridad, conforme lo establece la legislación vigente en la materia.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1454/2023  
BITACORA No. 02/MP-0628/08/22

Por lo anterior expuesto, esta Dependencia en el orden de sus atribuciones, considera que el promovente cumplió con lo establecido en dicho párrafo, al someter al procedimiento de evaluación del impacto ambiental su proyecto, aunque no esté dentro de la poligonal del Área Natural Protegida, conforme lo establece en la demarcación señalada en el Artículo Primero del Presente decreto, sin embargo, por ubicarse en la zona federal, es competencia de esta autoridad el evaluar dicho proyecto. Motivo por el cual se emite la presente resolución de manera condicionada en los términos planteados.

El proyecto evaluado interactúa directamente con la zona de playa; donde no existe fauna y flora debido a la alta abrasión en que se encuentran el canto rodado. La energía que aplica el oleaje en esa zona no permite la fijación de fauna sésil ni de mantos algales, además la recolección del canto rodado será de manera artesanal, no habrá transformación de materia en el sitio. El traslado de dicho material se realizará a través de brechas existentes en el área, dicha actividad interactuará con la flora y fauna circundante o adyacente a las brechas de acceso a las poligonales donde existe canto rodado. En razón de lo anterior y en vista de que la extracción artesanal que se realiza en la zona costera del Pacífico de Baja California; hasta la fecha no ha repercutido en la destrucción o el aislamiento o fragmentación del ecosistema; esta Dependencia Federal determino evaluar el manifiesto de impacto ambiental modalidad particular de manera condicionada con forme lo establece el Artículo 35 fracción II de la Ley general del Equilibrio Ecológico estableciéndole medidas adicionales de prevención y mitigación a fin de que se atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos durante la ejecución del proyecto.

En relación al **Área de Protección de Flora y Fauna "Valle de los Cirios"** se indica lo siguiente:

El **2 de Junio de 1980** se publica en el Diario Oficial de la Federación el **DECRETO** por el que por causa de interés público se establece **Zona de Protección Forestal y Refugio de la Fauna Silvestre la Región conocida con el nombre de Valle de los Cirios, en la vertiente central de la Península de Baja California**, y recategorizada el 7 de Junio del 2000 como **Área de Protección de Flora y Fauna "Valle de los Cirios"**. En dicho decreto del 2 de Junio de 1980 establece lo siguiente:

*ARTÍCULO PRIMERO.- Por causa de interés público se establece zona de protección forestal y refugio de la fauna silvestre la región conocida con el nombre de "Valle de los Cirios", que se localiza dentro de la Cataviña, en la vertiente central de la península de Baja California, comprendida dentro de las siguientes coordenadas geográficas.*

*Al Norte el paralelo 30°, al Sur el paralelo 28°, al Este el meridiano 113° y al Oeste el meridiano 116°.*

*ARTICULO SEGUNDO.- La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de acuerdo con lo que dispone la ley de la materia, promoverá la cooperación de los propietarios y poseedores en la realización de los trabajos o en la ejecución de las obras encaminadas a lograr la reforestación, protección, fijación y restauración de suelos, a la repoblación e incremento de masas forestales, a la preservación y propagación de la fauna silvestre y a la preservación del régimen ambiental e hidrológico de la región antes citada.*

*En caso de que los propietarios y poseedores se hallen en la imposibilidad de realizar los trabajos o de ejecutar las obras a que se refiere este artículo, podrán acogerse a las condiciones, términos y procedimientos que fijan las leyes de la materia.*





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1454/2023  
BITACORA No. 02/MP-0628/08/22

*Si los propietarios o poseedores se rehusaran a cooperar o bien se opusieran a la realización de los trabajos o la ejecución de las obras a que se refiere este mandamiento, el Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, adquirirá para los fines que se indican, los terrenos de propiedad particular que se localicen dentro de la superficie señalada en el artículo primero de este ordenamiento.*

*ARTICULO TERCERO.- En el área delimitada en el artículo primero de este ordenamiento y a efecto de que se cumpla la función protectora; queda estrictamente prohibido en todo tiempo, cazar, capturar, perseguir, molestar o perjudicar en cualquier forma a los animales que habiten temporal o permanentemente en dicha zona, salvo lo dispuesto en el artículo quinto de este mandamiento.*

*ARTICULO CUARTO.- Cuando alguna institución científica o educativa de seriedad reconocida, pretenda realizar investigaciones que ameriten coleccionar ejemplares de la zona de refugio de la fauna silvestre que se decreta, la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, expedirá el permiso correspondiente de acuerdo con lo que prevén las disposiciones legales del caso.*

*ARTICULO QUINTO.- La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, podrá autorizar temporadas experimentales de caza en la zona de refugio de la fauna silvestre, cuando la población haya aumentado al grado de rebasar las condiciones óptimas de sustentación.*

*ARTICULO SEXTO.- Queda a cargo de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, establecer la vigilancia necesaria para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente mandamiento y las infracciones que llegaren a cometerse se sancionarán conforme a lo señalado en la ley de la materia*

*ARTICULO SEPTIMO.- La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos en coordinación con la de la Reforma Agraria conforme a las disposiciones que prevén las leyes de la materia establecerán las medidas que en su caso deberán observar los ejidos y comunidades que se localicen dentro de la zona de protección forestal y refugio de la fauna silvestre, en la preservación y enriquecimiento de suelos, bosques y aguas.*

*ARTICULO OCTAVO.- En la región delimitada en el artículo primero del presente decreto, la Secretaría de la Reforma Agraria, procederá a hacer los deslindes de los terrenos ejidales y comunales y las declaratorias relativas a los presuntos terrenos nacionales, baldíos y demasías.*

*ARTICULO NOVENO.- La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, procederá a solicitar de las oficinas del Registro Público de la Propiedad del lugar, la inscripción de este ordenamiento.*

De acuerdo a lo que establece el presente Decreto, las actividades pretendidas por el promovente no contravienen lo establecido en el Artículo Segundo, en su segundo párrafo que a la letra dice:

*En caso de que los propietarios y poseedores se hallen en la imposibilidad de realizar los trabajos o de ejecutar las obras a que se refiere este artículo, podrán acogerse a las condiciones, términos y procedimientos que fijan las leyes de la materia.*

**De acuerdo al Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de Los Cirios, publicado** en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de Abril del 2013, el proyecto se localiza en la zona de influencia, adyacente a la **subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 1.**

### **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 1**

Esta Subzona abarca una superficie total de 2,048,340.45 hectáreas, la cual constituye la superficie más grande del Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de los Cirios, y se encuentra comprendida en 7 polígonos, los cuales se mencionan a continuación:

#### **Nombre del Polígono Superficie en hectáreas**





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023  
Francisco  
VILLA

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1454/2023  
BITACORA No. 02/MP-0628/08/22

Polígono 1 Dunas El Costeño-VJM A 2,037,024.13

Polígono 2 Santa Catarina 44.81

Polígono 3 Valle de los Cirios A 10,862.57

Polígono 4 Valle de los Cirios B 1.95

Polígono 5 Valle de los Cirios C 209.77

Polígono 6 Valle de los Cirios D 19.54

Polígono 7 Dunas El Costeño-VJM B 177.68

En estas superficies la agricultura es la actividad más destacada en los dos ejidos "pequeños": el Morelos y el Villa Jesús María y en la Colonia Agrícola Emiliano Zapata. También contiene superficies agrícolas en el Ejido Revolución y en El Costeño. Esta superficie agrupa a las superficies con usos agrícolas y pecuarios en predios que cuentan con aptitud para este fin, así como aquellos en los que dichas actividades se realizan de manera cotidiana; también incluye predios con actividades de agroforestería y silvopastoriles.

En esta subzona se busca que las actividades puedan realizarse, orientándolas a la sustentabilidad, mediante la disminución de la erosión y evitando la degradación de los suelos, por lo cual las prácticas agrícolas, pecuarias, agroforestales y silvopastoriles que no estén siendo realizadas en forma sustentable, deberán orientarse hacia la sustentabilidad y a la disminución del uso de agroquímicos e insumos externos para su realización.

Las actividades permitidas y no permitidas en los polígonos que constituyen esta subzona, se indican en el siguiente cuadro:

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 1	
Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
1. Agricultura <sup>1y2</sup> . 2. Agroforestería <sup>1y2</sup> . 3. Aprovechamiento de materiales pétreos. 4. Aprovechamiento forestal. 5. Aprovechamiento de vida silvestre mediante UMA. 6. Construcción de obra pública o privada. 7. Educación ambiental. 8. Colecta científica <sup>3</sup> . 9. Colecta científica <sup>4</sup> . 10. Canadería <sup>1y2</sup> . 11. Investigación científica y monitoreo del ambiente. 12. Filmaciones, fotografías, captura de imágenes y sonidos. 13. Mantenimiento de caminos. 14. Turismo de bajo impacto ambiental.	1. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o a cuerpos de agua. 2. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies nativas. 3. Aprovechamiento de vida silvestre fuera de UMA. 4. Exploración y explotación minera. 5. Fundar nuevos centros de población. 6. Introducir especies exóticas invasoras <sup>5</sup> . 7. Uso de organismos genéticamente modificados, excepto en caso de biorremediación. 8. Alterar el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres por cualquier medio. 9. Marcar o pintar letreros en las formaciones rocosas 10. Descargar aguas residuales. 11. La construcción de obras sobre dunas, humedales, sitios arqueológicos, paleontológicos. 12. Tránsito de vehículos en dunas costeras. 13. Encender fogatas.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1454/2023  
BITACORA No. 02/MP-0628/08/22

<sup>1</sup> Unicamente aquella que se realice con las técnicas tradicionales bajo esquemas de sustentabilidad, que se lleven a cabo en predios que cuenten con aptitud para este fin, y en aquellos en que dichas actividades se realicen de manera cotidiana, siempre que se evite la degradación del suelo.

<sup>2</sup> Incluyendo silvopastoreo.

<sup>3</sup> Conforme a lo previsto por el artículo 2o., fracción VI del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

<sup>4</sup> Conforme a lo previsto por el artículo 2o., fracción VII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

<sup>5</sup> Conforme a lo establecido en las fracciones XIII y XVII del artículo 3o. de la Ley General de Vida Silvestre

De acuerdo al **Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de Los Cirios**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de Abril del 2013, el proyecto se localiza en la **Zona de influencia**.

Para el Área de Protección de Flora Valle de Los Cirios la zona de influencia se encuentra delimitada en la parte Norte del Área Natural Protegida desde el poblado El Rosario hacia el Noreste en línea recta hasta el poblado de Puertecitos donde habitan los pobladores del ejido Reforma Agraria Integral y donde muchos otros del Matomí los cuales cuentan con parcelas al interior del área natural protegida. Para determinar esta parte de la zona de influencia el criterio responde a las actividades económicas y productivas que realizan los habitantes de estas comunidades al interior del APFF tales como la agricultura y ganadería, entre otras por lo que existe una estrecha relación económica y social.

Al Sureste considera la porción que se encuentra fuera del Área Natural Protegida desde el meridiano 28° hasta el límite de la costa en el Golfo de California y el límite con el Estado de Baja California Sur, toda vez que presenta una continuidad con las reservas de la biósfera Complejo Laguna Ojo de Liebre y El Vizcaíno, las cuales funcionan como elemento de conectividad biológica, por los ecosistemas que existen.

Derivado de lo anterior, la actividad propuesta por la promovente, no se contrapone con lo establecido en el al **Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de Los Cirios**.

### Opiniones recibidas:

Que el 23 de Enero de 2023, se recibió en esta oficina de representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California el Oficio No. SPARN/DGGFSOE/418/0180/2023 de fecha 16 de Enero de 2023, mediante el cual el **Director General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico**, emitió Opinión Técnica relativa al proyecto **"Recolección Manual de Criba y canto Rodado"**, con pretendida ubicación en el poblado El Rosario, municipio de San Quintín. Comprende dos sitios; el primero se localiza a 13.5 km al suroeste del poblado, en Punta Baja, y está conformado por tres polígonos de Zona Federal de Playa, mientras que el segundo se localiza a aproximadamente 26.5 kilómetros al sur (S) del poblado, en el sitio conocido como cañón San Vicente, en la Zona Federal de Playa colindante con Punta San Antonio.

*El proyecto se realizará en los sitios colindante con las parcelas 1019 y 1020 en Punta Baja ya la parcela No. 321 en el cañón San Vicente del Ejido Reforma Agraria Integral. El aprovechamiento se pretende realizar en una superficie de*





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1454/2023  
BITACORA No. 02/MP-0628/08/22

93,186.56 m<sup>2</sup>, comprendida por cuatro bancos de materiales pétreos (tres en Punta Baja y uno en cañón de San Vicente y consiste en la extracción de criba y canto rodado (piedra bola) para aprovechamiento artesanal, se menciona en la MIA-P, que no se instalara infraestructura civil.

El proyecto se ubica en el área regulada por el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte (**POEMyRPN**), publicado en el Periódico Oficial de la Federación el 09 de agosto de 2018. De acuerdo a la ubicación del proyecto le corresponden las regulaciones de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) T02 PB (Terrestre 2 Punta Banda), Tipo Terrestre con Recursos relevantes en conflictos ambientales: **APFF Valle de los Cirios**.

De igual manera el proyecto por su ubicación se encuentra regulado por el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California (POEEBC) cuya actualización se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el 03 de julio de 2014, en la UGA 2, específicamente en la porción 2g, que tiene como Rasgo de identificación: Centro de población (CP): CP- San Quintín, con Política Ambiental: Aprovechamiento Sustentable.

En virtud de que el proyecto coincide con lo establecido en las UGA del **POEMyRPN** y del POEEBC, esta Dirección General concluye que el proyecto **ES CONGRUENTE**. Se sugiere a la DGIRA y a la Representación en el Estado verifiquen que en su evaluación se observe la aplicación de los criterios: EC06GR01 del **POEMyRPN**, de igual manera los Criterios de Regulación Ecológica CON03, CON06, CON09, CON12, PRO01, así como los Criterios de Regulación Ecológica Generales, aplicables para el Manejo y Conservación de Recursos Naturales: 1, 8; de igual manera los criterios para el Sector Terciario, Subsector Turismo, 1, 4 del POEEBC, esto en apego a lo expuesto por el promovente en la MIA-P.

Que el 02 de febrero de 2023, se recibió por correo electrónico en esta Dependencia Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California el Oficio No. **F00.1.DRPBCPN.E.078/2023** de fecha 31 de Enero de 2023, mediante el cual la **Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas**, emitió Opinión Técnica relativa al proyecto "**Recolección Manual de Criba y canto Rodado**", con pretendida ubicación en el poblado El Rosario, municipio de San Quintín. Comprende dos sitios; el primero se localiza a 13.5 km al suroeste del poblado, en Punta Baja, y está conformado por tres polígonos de Zona Federal de Playa, mientras que el segundo se localiza a aproximadamente 26.5 kilómetros al sur (S) del poblado, en el sitio conocido como cañón San Vicente, en la Zona Federal de Playa colindante con Punta San Antonio.

#### SENTIDO DE LA OPINIÓN

En relación con el proyecto denominado "Colecta Manual de Criba y canto Rodado esta Dirección Regional emite una recomendación **NO VIABLE**, para la actividad de aprovechamiento de canto rodado, en virtud de que no se cuenta con una evaluación integral en toda el área, sustentada en la capacidad de soporte de extracción de canto rodado, así como la disponibilidad del recurso; y que describan detalladamente la hidrodinámica costera, para determinar el límite de cambio aceptable de la modificación de la línea de costa, con el objeto de evitar la erosión y degradación de los acantilados ante las nuevas condiciones del cambio climático y mantener las tasas de reposición y acumulación adecuadas para evitar posibles impactos.

Así mismo, el proyecto presenta inconsistencias en la ubicación de los polígonos solicitados, por lo que no se puede establecer la localización precisa del o los sitios en donde se pretende llevar a cabo la actividad. (Ver mapa 1 y 2)

#### CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

- a) Ubicación El proyecto se ubica en el estado de Baja California, en el poblado El Rosario, municipio de San Quintín, Baja California,
- b) Objetivo: Aprovechamiento de materiales pétreos (cribas y canto rodado) en Zona federal de playa de forma artesanal, colectando los materiales manualmente sin el uso de maquinaria.
- c) Duración: 30 años.
- d) Actividades: Los bancos propuestos tienen una superficie total de 93,186.56 m<sup>2</sup>, de los cuales 16,757.43 m<sup>2</sup> corresponde a los bancos localizados en Punta Baja A, B y C), mientras que 76.429.13 m<sup>2</sup> corresponde al banco ubicado en el cañón San Vicente





**OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

**OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1454/2023  
BITACORA No. 02/MP-0628/08/22**

(D); cada uno con las siguientes longitudes; 300, 50, 320 y 2.640 m respectivamente, ancho promedio de 20 muy altura-variable.

No se contemplan obras fijas y/o permanentes, el objetivo está centrado solo en la colecta manual (artesanal) de materiales pétreos (cribas y canto rodado) dentro de los bancos descritos. La Colecta será utilizando una cubeta de plástico de veinte litros posteriormente, el material será almacenado en costales de Ixtle o plástico de 36 kg de capacidad los costales se cargarán hasta el vehículo, para su transporte al área de almacenamiento, fuera de la Zona Federal. Una vez que se completen 611 sacos se procederá a cargar el camión de plataforma que transportara los materiales hacia el mercado destino.

### **ANÁLISIS TÉCNICO Y JURÍDICO**

**PRIMERO.** - De acuerdo con la información presentada, el sitio solicitado para llevar a cabo el proyecto denominado 'Colecta Manual de Criba y Canto Rodado', se localiza en la zona de influencia de la poligonal del Área de Protección de Flora y Fauna Valle de los Cirios, declarada como tal el día 02 de junio de 1980; misma que cuenta con su Programa de Manejo publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el día 02 de abril de 2013. y conformidad con la zonificación establecida. el sitio específicamente colinda con la zona de amortiguamiento, subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 1

Que de acuerdo con el artículo 3 fracción XIV del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas, se define a la Zona de Influencia como: "Superficies aledañas a la poligonal de un área natural protegida que mantienen una estrecha interacción social, económica y ecológica con ésta"

**SEGUNDO.**- Una vez analizada la información contenida en la MIA-P, y de acuerdo con el dictamen técnico del ANP, emitido mediante oficio número DRPBCPN.APFFVC-148/2022 de fecha 22 de diciembre de 2022, se tienen las siguientes observaciones:

En la MIA-P, se encuentran dos cuadros de coordenadas, una se describe como 'cuadro de construcción de la solicitada' y el otro se identifica como "Ubicación Geográfica del polígono X para la colecta de materiales pétreos (Cribas y canto rodado,)' localizado en el mismo sitio, pero no en el mismo polígono.

Al respecto, como se puede apreciar en los mapas, los polígonos no coinciden por lo que no se puede determinar la actividad pretendida en esas coordenadas, o si existe un error en ellas, quedando sin certeza en donde se pretenden llevar a cabo las actividades inherentes al proyecto solicitado.

El polígono o banco (D), de acuerdo con las coordenadas señaladas, se localiza dentro del mar, por lo que no se tiene la certeza de que las coordenadas presentadas sean correctas.

Los polígonos solicitados para llevar a cabo la actividad, se localiza aledaño a otros proyectos que ingresaron en el periodo del 2022, para realizar la misma actividad, tal y como se muestra en la siguiente imagen;

En la MIA se reconoce que la disponibilidad del recurso varía en el tiempo, por lo que sus estimaciones no son confiables.

La disponibilidad de material es variable en el tiempo ya que las marejadas y oleaje en la costa remueven constantemente el recurso, no obstante, para el presente estudio se estimó el volumen disponible por espesor (propuesto para la colecta) en cada banco; en total se estimaron 703,054.42 m<sup>3</sup> (7,520.25 m<sup>3</sup> en Punta Baja y 95,53436 m<sup>3</sup> en Cañón de San Vicente) equivalentes a 247,337.06 toneladas (entre los cuatro bancos).

Los bancos son dinámicos en el tiempo y por tal motivo la estimación contempla de forma conservadora un periodo para el aprovechamiento de hasta 30 años.

Los estudios de topografía se realizaron en mayo-junio del 2022 cuando los bancos se mantienen más estables (menos dinámicos) debido a que las marejadas reducen su intensidad.

...son muy dinámicos debido al efecto de mareas y oleaje local están en constante movimiento

El material o canto rodado que se encuentra en la zona es muy dinámico y su disponibilidad está estrechamente relacionada con la fuerza de las corrientes y oleaje que se presenta en el sitio, por lo tanto, la recuperación de canto rodado en el banco se dará de manera natural en el tiempo.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1454/2023  
BITACORA No. 02/MP-0628/08/22

*Los bancos de canto rodado se forman por la dinámica natural de la playa, originado por la erosión de rocas sedimentarias y el transporte litoral. Se origina en una zona de alta energía y funciona como un amortiguador de la fuerza del oleaje sobre la línea de costa."*

*El recurso ha sido sometido a una explotación constante por casi cuatro décadas, y con base en el número de empresas que se dedican a esta actividad, a los volúmenes de aprovechamiento autorizados, a la distancia que existe entre los bancos autorizados, a las extracciones ilegales, seguramente existe una sobre explotación. La aseveración de que la recuperación de canto rodado en el banco se dará de manera natural en el tiempo' que se menciona en la MIA, es imposible dado que el aporte de material por arroyos es mínimo y además, para que se formen los cantos, la escala de tiempo es considerable, En la MIA no se hace referencia a ningún estudio que avale la aseveración.*

*En la MIA se reconoce que los bancos de canto rodado funcionan como un amortiguador de la fuerza del oleaje sobre la línea de costa;*

*Los bancos de canto rodado se forman por la dinámica natural de la playa, originado por la erosión de rocas sedimentarias y el transporte litoral. Se origina en una zona de alta energía y funciona como un amortiguador de la fuerza del oleaje sobre la línea de costa.*

*Los cantos rodados depositados en la línea de costa sirven como amortiguador entre el oleaje y la costa, protegiéndola de la erosión que puedan hacer sobre ella las olas. Al removerse parte de los cantos rodados, se disminuye así mismo la protección de la línea de costa, aumentando el riesgo de erosión especialmente en eventos de oleaje extraordinario.*

*La presencia de otros proyectos de este tipo que se realizan en la misma zona, hace que la extracción de canto rodado sea en toda la Bahía El Rosario impacto negativo del proyecto sobre la línea de costa debe ser considerada como SINÉRGICO El riesgo de que exista un impacto negativo aumenta debido a la acumulación de los impactos derivados de todos los proyectos. Esta actividad se ha realizado en la zona por un periodo mayor a 40 años sin tener un mecanismo de control para la extracción artesanal, desconociendo los volúmenes reales extraídos, la periodicidad, las zonas reales de extracción, los resultados de las evaluaciones semestrales y la valoración después de los aprovechamientos.*

*No se presenta ningún dato que permita conocer las tasas de reposición de canto rodado en la línea de costa a través del tiempo. En esta región, en donde hay poca precipitación pluvial, el aporte más bien es mínimo con relación a los volúmenes extraídos.*

*La Comisión para la Cooperación Ambiental y el Marine Conservation Biology Institute en 2005 (<http://mArvv.cecorgiffiesidocuments/publications/2201-marine-priorityconservation-areas-baja-california-bering-sea-es.pdf>) identificaron a la región de Bahía Rosario como una de las áreas prioritarias marinas para la conservación y mencionan que la extracción de piedra para trabajos de paisajismo es la más grande amenaza a los recursos naturales no renovables. En el mismo sentido. García-Gutiérrez et al (2010), plantean que la extracción de cantos rodados puede, provocar el cambio en la pendiente de la línea de costa disminuyendo su capacidad de amortiguamiento. lo que en consecuencia genera erosión.*

*En la costa oeste de los Estados Unidos esta actividad está prohibida desde 1991 (Magoon y Treadwell 2008: <http://finsgl.gso.uri.edu/tcs/tcsw08001/data/papers/071.pdf>). El Código de Regulaciones de California, prohíbe la recolección de cualquier artículo, incluso conchas, en las playas. Quitar una roca se considera "manipular las características geológicas". Ocasionalmente, por razones de seguridad, se puede autorizar retirar hasta 50 libras de roca por persona por día en ciertos sitios. Además, con el permiso de la Comisión Costera de California, a veces mueven arena para poder asegurar las torres de salvavidas y crear caminos despejados hacia el océano para los salvavidas.*

*Muchos otros países con visión de futuro protegen sus costas y litorales prohibiendo la extracción, reconociendo todos los servicios ambientales que presta este recurso en la protección al litoral, los, ecosistemas en general, la Biodiversidad y las pesquerías locales y periféricas. Además, buscan alternativas como las trampas de sedimentos, para evitar la erosión costera.*

*En el caso de México, el 30 de noviembre de 2018, se publicó en el DOF la **Política Nacional de Mares y Costas de México**, en la que se establece como uno de sus Objetivos Generales el de "Asegurar que la estructura y función de los ecosistemas marino-costeros no sufran alteraciones irreversibles y en su caso se recupere su resiliencia y mantener, inducir o incrementar los bienes y servicios que prestan y su calidad paisajística, destacando que "Mantener, inducir o incrementar la riqueza, la diversidad y la salud de estos ecosistemas del país, con sus componentes Pláticas y abióticos, es fundamental para la calidad de vida de las poblaciones humanas, inclusive la recreación, la contemplación y la educación, así como para el sustento de muchas de las actividades económicas más importantes que se desarrollan en esas zonas. La modificación o alteración que rebase la resiliencia*





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1454/2023  
BITACORA No. 02/MP-0628/08/22

o que implique la destrucción de estos ambientes y sus procesos, tiene consecuencias en todos los ámbitos del quehacer humano (económico, social y ambiental), muchas de ellas irreversibles." **En atención de lo anterior consideramos que la extracción de canto rodado en la costa oeste del Estado de Baja California merece un análisis más profundo dado los volúmenes que se han autorizado a la fecha para alinearlo a las estrategias de la Política Nacional de Mares y Costas de México. Derivado de esta política es necesario que se aplique el principio precautorio urgentemente y no se autoricen más aprovechamientos de canto rodado.**

En muchos estudios de dinámica costera se reconoce que la heterogeneidad en los sedimentos tiene un papel relevante en la estabilidad del sistema. Por ejemplo, la composición del bentos depende fuertemente de la composición de sedimentos en el sitio. La heterogeneidad no solo debe entenderse como los tipos de sedimentos sino también en cuanto a sus formas y tamaños. El inicio del movimiento y el arrastre de sedimentos se ven fuertemente afectados por la heterogeneidad de los sedimentos (Soloy et al 2020. Soloy et al 2022).

Varios estudios han demostrado que la adición de sedimentos diferente a un sedimento uniforme aumenta la resistencia a la erosión al elevar el umbral de movimiento. No se debe pensar que la heterogeneidad se aplica solo al tamaño de los sedimentos, Se ha demostrado que el transporte de sedimentos de flujo la mar en la capa límite del fondo de 10 oia se puede reducir en un 50% simplemente alterando la forma de las partículas. No han sido evaluados los posibles impactos asociados a estas alteraciones al sistema.

En la MIA no se consideran factores que podrían influir en escalas mayores de tiempo y espacio, como por ejemplo el cambio climático. Se prevé un incremento en el número de tormentas y en su intensidad, lo cual pudiera tener un gran impacto en la zona. En octubre de 2012, entró en vigor la Ley General de Cambio Climático donde se considera la conservación, el aprovechamiento sustentable y la rehabilitación de playas, costas, zona federal marítimo terrestre como una acción de adaptación para reducir la vulnerabilidad y fortalecer la resiliencia y resistencia de los sistemas naturales ante los efectos del cambio climático. Además, derivada de esta ley se publicó la Estrategia Nacional de Cambio Climático Visión 10-20-40 (Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 2013, Estrategia Nacional de Cambio Climático Visión 10-20-40 Primera edición, SEMARNAT. México) en la que establecen los pilares de política y líneas de acción, tendientes a atender el gran desafío que representa el cambio climático.

Ninguno de estos instrumentos fue considerado en el capítulo III "Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación de uso de suelo".

En la MIA se menciona que "El área del proyecto no se ve afectada directamente por huracanes ni por tormentas tropicales, pero, no obstante, estas sí ejercen una influencia positiva en la estadística de la precipitación en el noroeste de Baja California" sin embargo, en septiembre de 2022 fue afectada por el paso del huracán Kay; en octubre de 2018 por el huracán Rosa; en 2017 por la Tormenta Tropical Lidia.

Sobre la sustentabilidad del aprovechamiento. A pesar de casi cuatro décadas de aprovechamiento, las autoridades responsables de la administración de este recurso no han caracterizado la morfodinámica costera en el litoral oeste del estado de Baja California. Ni han promovido investigaciones sobre las variaciones individuales en los grupos petrográficos. Estas variaciones pueden estar asociadas a la resistencia de los grupos al aplastamiento de las olas a la resistencia de la destrucción mecánica o a la meteorización química. También, la forma ya sea discoides, elipsoides, esferoidales y de huso puede estar asociada a las tendencias deposicionales a lo largo de las secciones costeras o estar relacionado con tendencias erosivas, donde se produce una re-posición intensiva y una re-elaboración mecánica de las gravas. Nada de esto es considerado en la caracterización de los bancos de canto rodado con una longitud de más de tres kilómetros considerados para este proyecto.

### CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto, en relación con el proyecto denominado "**Colecta Manual de Criba y Canto Rodado**", esta Dirección Regional emite una recomendación **NO VIABLE**, en virtud de que no se cuenta con una evaluación integral de la actividad de aprovechamiento en toda el área, que contenga los estudios que sustenten la capacidad de soporte de extracción de canto rodado que describan detalladamente la hidrodinámica costera y que determinen el límite de cambio aceptable de la modificación de la línea de costa, con el objeto de evitar la erosión y degradación de los acantilados ante las nuevas condiciones del cambio climático y mantener las tasas de reposición y acumulación adecuadas para evitar posibles impactos

Así mismo, el proyecto presenta inconsistencias en las coordenadas y en cuanto a los polígonos solicitados, por lo que no se puede establecer la localización precisa del sitio.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1454/2023  
BITACORA No. 02/MP-0628/08/22

Que el 02 de febrero de 2023, se recibió por correo electrónico en esta Dependencia Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California el Oficio No. **DAU/117/2023** de fecha 9 de febrero del 2023, mediante el cual el **Concejo Municipal fundacional de San Quintín**, emitió Opinión Técnica relativa al proyecto **"Recolección Manual de Criba y canto Rodado"**, con pretendida ubicación en el poblado El Rosario, municipio de San Quintín. Comprende dos sitios; el primero se localiza a 13.5 km al suroeste del poblado, en Punta Baja, y está conformado por tres polígonos de Zona Federal de Playa, mientras que el segundo se localiza a aproximadamente 26.5 kilómetros al sur (S) del poblado, en el sitio conocido como cañón San Vicente, en la Zona Federal de Playa colindante con Punta San Antonio

**PRIMERO.**-Aun cuando el Manifestación del impacto ambiental menciona en su página 10 que el espesor contemplado es variable, utiliza un valor homogéneo de espesor y área en el banco A y D, salvo que el estudio topográfico y volumétrico muestren y sustenten el resultado, este debe de validarse.

**SEGUNDO.**-Si bien la elaboración de perfiles volumétricos se realizan con software especializado, debe de mostrarse el método que sustenta sus estimaciones, conforme al Artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental,

Artículo 12.-La manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, deberá contener la siguiente información:

VIII. Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

**TERCERO.**-En la página 62 se muestran los Criterios de Regulación Ecológica Generales en el apartado de Manejo y Conservación de Recursos Naturales establece lo siguiente "8. En el aprovechamiento de los recursos naturales se deberá prevenir el deterioro del suelo aplicando medidas de prevención, mitigación y restauración", el proyecto pretende extraer la totalidad del material el cual cumple una función de barrera protectora con los predios colindantes, por lo cual debe de establecer de manera clara los métodos para llevar a cabo el monitoreo de los perfiles volumétrico, además de mostrar evidencia visual y georreferenciada, por lo menos una vez al año.

**CUARTO.**- Con base a lo anterior expuesto, se emite opinión técnica en sentido negativo al proyecto **"Recolección Manual de Criba y canto Rodado"**.

## ANÁLISIS TÉCNICO

- V. Que en cuanto a los principales impactos ambientales que se generarán por la realización del proyecto y las medidas de mitigación propuestas por la promovente, se tiene lo siguiente:





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1454/2023  
BITACORA No. 02/MP-0628/08/22

Se dará mantenimiento constante a los vehículos utilizados, este impacto no podrá ser erradicado por completo considerando que los vehículos no son totalmente nuevos, pero se verá disminuido el volumen de contaminantes liberados a la atmósfera

Se cuidará en todo momento el perfil de playa y línea de costa además de llevar un registro fotográfico. Cuando el promovente note algún cambio se suspenderá la extracción o si ocurre alguna contingencia ambiental que ponga en riesgo el proyecto.

El promovente se compromete a cumplir con los volúmenes de extracción por viaje establecidos en el Capítulo II. Además de ser totalmente consiente de la importancia de no sobre explotar el canto rodado para evitar cambiar drásticamente el perfil de playa, para eso el material se extrae de diferentes puntos de los polígonos con ello no se carga la extracción a un punto específico de los mismos

Se coloca un tabor (200 L) de plástico con tapa, para que los trabajadores coloquen su basura. Una vez terminada la jornada de trabajo los taboros serán retirados y llevados en pick-up y una vez llenos los RSU son depositados en el tiradero a cielo abierto de El Rosario.

El promovente se compromete a buscar y emplear a personas que vivan lo más cerca al SA.

El promovente es consciente que se está explotando un recurso no renovable y lo importante de mantener un balance entre la extracción y el recurso económico que pudiera beneficiarle. Por lo anterior el proyecto se basa en el cálculo de volumen disponible de material por polígono.

**VI.** Que de acuerdo al artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en su fracción III que establece que al evaluar la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la promovente, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Oficina de Representación considera que las medidas propuestas por la promovente, son técnicamente viables de instrumentarse, ya que atienden a los impactos ambientales significativos que ocasionará el proyecto.

**VII.** Que en el artículo 35, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, establece la facultad de esta Secretaría para que *"una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir, fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá: Autorizar de manera condicionada, la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista."* La modificación del proyecto puede dictarse en términos de una fragmentación parcial o temporal del mismo, lo cual se ve confirmado en lo dispuesto por el artículo 45, fracción II del Reglamento de la





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023  
AÑO DE  
Francisco  
VILLA

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1454/2023  
BITACORA No. 02/MP-0628/08/22

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual agrega que la Secretaría podrá "autorizar total o parcialmente" el proyecto.

De lo anterior, se desprende que esta Oficina de Representación atendiendo el principio precautorio y toda vez que cuenta con la facultad de otorgar la autorización de manera parcial, fragmentando el proyecto en cinco bi-anualidades, tiempo y superficie. Por lo que en ejercicio de dicha facultad, **esta Autoridad determina autorizar únicamente la primera bianualidad del aprovechamiento, la cual solo autoriza extraer anualmente de manera artesanal (manualmente) un volumen de 2184 toneladas por año de canto rodado extrayendo** un volumen por cada polígono de la siguiente manera.

poligonos	PORCENTAJE (%)	TONELADAS POR SEMANALES	TONELADAS POR MES	TONELADAS POR AÑO
Punta Baja (Polígono A) Superficie: 9,101.08 m <sup>2</sup>	10	4.55	18.21	218.4
Punta Baja (Polígono B) Superficie: 1,111.45 m <sup>2</sup>	1	0.45	1.82	21.85
Punta Baja (Polígono C) Superficie: 6,544.92 m <sup>2</sup>	8	3.65	14.56	174.75
Cañón San Vicente (Polígono D) Superficie: 71,272.66 m <sup>2</sup>	81	36.85	147.41	1,769.00
<b>Totales</b>	<b>100</b>	<b>45.5</b>	<b>182</b>	<b>2,184</b>

Así mismo la poligonal D que se localiza en Cañón San Vicente tendrá una superficie de 71,272.66 m<sup>2</sup>, lo anterior, para evitar traslapes con otros proyectos. Por lo que la superficie de los 71,272.66 m<sup>2</sup> queda comprendida en la siguientes coordenadas geograficas:

Vertice	Coordenadas	
	X	Y
1	627003.4918	3298725.4097
2	626997.1290	3298655.6120
3	626985.3450	3298550.3720
4	626956.6140	3298330.3250
5	626929.5045	3298146.3270
6	626889.9260	3297964.9800
7	626847.6230	3297777.7170
8	626786.2040	3297554.4190
9	626721.0180	3297302.4290
10	626661.6270	3297094.0250
11	626573.4810	3296770.9030
12	626469.9320	3296271.6750
13	626494.8500	3296267.4190
14	626520.8160	3296349.7500
15	626521.3660	3296398.5350
16	626576.3690	3296632.5800
17	626582.2450	3296687.5920





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1454/2023  
BITACORA No. 02/MP-0628/08/22

18	626641.2260	3296916.8300
19	626650.5170	3296970.6350
20	626741.0590	3297271.1510
21	626810.3400	3297547.5300
22	626910.7020	3297888.8150
23	626951.7580	3298108.4990
24	626990.1410	3298328.3450
25	627023.5275	3298667.0815
26	627031.7204	3298721.3820
1	627003.4918	3298725.4097
Superficie 71,272.6607 m <sup>2</sup>		

Las bianualidades restantes, como sus superficies y volúmenes correspondientes, quedan supeditados al cumplimiento de los términos y condicionantes establecidas en la presente Resolución.

VIII. Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada para el **proyecto** y expuesta en los considerandos que integran la presente resolución, así como a la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, esta Oficina de Representación emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promoviente** aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en las indicadas en el término séptimo de la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se citan a continuación: 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; 5, fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; en el artículo 15, fracciones I, IV, V, VI, XII y XVI, que indican los principios que el Ejecutivo Federal deberá observar para la formulación y conducción de la política ambiental, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28, que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; **fracción X que indica sobre las obras y**

Handwritten initials or mark.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1454/2023  
BITACORA No. 02/MP-0628/08/22

**actividades en zonas federales y fracción XI que señala que las obras en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación,** requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; fracción II del mismo artículo 35, que autoriza de manera condicionada la obra y/o actividad de que se trate... Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse a la realización de la obra o actividad prevista; en el último párrafo del mismo artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; a las fracciones IV y VI del artículo 98 de la misma Ley que indican que en las acciones de preservación y aprovechamiento sustentable del suelo, deberán considerarse las medidas necesarias para prevenir o reducir su erosión y la pérdida duradera de la vegetación y que en la realización de las obras privadas, que por sí mismas puedan provocar deterioro severo de los suelos, se deberán incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación y restablecimiento de su vocación natural, para evitar mayores afectaciones al suelo y prevenir posibles deslizamientos; a las fracciones II y III del artículo 134 de la misma Ley que establece que se deberán de controlar los residuos en tanto que constituyen la principal fuente de contaminación, y que es necesario prevenir y reducir la generación de residuos sólidos; al artículo 176 de la misma Ley que indica que las resoluciones dictadas de la aplicación de la presente Ley podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto directamente ante esta Oficina de Representación, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación; a lo dispuesto en los artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones III, IV, VI, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que son aplicables para este proyecto; en la fracción I del artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, fracción III, señala que la Secretaría podrá solicitarla opinión a otras dependencias y la fracción VII del mismo artículo 4 del Reglamento que compete a la Secretaría las demás previstas en este reglamento y en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia; artículo **artículo 5 inciso R) e inciso S), que indica las obras y actividades en zonas federales requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental, así como cualquier tipo de obra o instalación dentro de las áreas naturales protegidas de competencia de la federación,** requerirán previamente de la autorización de la Secretaría en materia de Impacto Ambiental, en el primer párrafo del artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los promoventes para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que se solicita autorización, al artículo 12 del mismo Reglamento que define la información que debe presentar una manifestación de impacto ambiental es la modalidad particular; en el artículo 37 que establece que la Secretaría Publicará semanalmente en la Gaceta Ecológica un listado de las solicitudes de autorización de los Informes Preventivos y Manifestaciones de Impacto Ambiental que reciba; al artículo 38 que establece que los expedientes de evaluación de la manifestación de Impacto Ambiental, una vez integrados en los términos del presente reglamento, estarán a disposición de





**OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

**OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1454/2023  
BITACORA No. 02/MP-0628/08/22**

cualquier persona para su consulta; al artículo 44, que indica que al evaluar las manifestaciones de Impacto Ambiental deberá considerar los posibles efectos de la obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta los elementos que lo conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas, y que la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante; al artículo 45 fracción II que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir fundada y motivada la resolución en la que podrá autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada; al artículo 46 que establece el plazo para emitir la resolución de evaluación de Impacto Ambiental, el cual no podrá exceder de sesenta días; al artículo 47 que indica que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; al artículo 48 que indica que en los casos de las autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará las condiciones y requerimientos que deban observarse tanto en la etapa previa al inicio de la obra o actividad, como en sus etapas de construcción, operación y abandono y al artículo 49 que indica que las autorizaciones que expida la Secretaría sólo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que se citan a continuación: 18, que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas; 26, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión; 32 bis, que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de las cuales destaca en su fracción XI lo relativo a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; a lo establecido en los artículos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que se citan a continuación: 2, el cual indica que esta Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; 3, que define los elementos y requisitos del acto administrativo; 13, que establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; 16, fracción X, que define... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; 57, fracción I, que indica que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo; a lo establecido en los artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, los cuales se citan a continuación: 2, que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servicios públicos y unidades administrativas que se enlistan, y en los Artículos en los Artículos 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece que la Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, contará con oficinas de representación en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que corresponde a cada una de ellas, o con la que se determine mediante acuerdo de la persona Titular de la Secretaría que se publicará en el Diario Oficial de la Federación. Las oficinas de representación, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que la persona Titular de la Secretaría determine. Asimismo indica que al frente de cada Oficina de Representación habrá una persona Titular, quien será nombrada y removida por la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, y será auxiliada por las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran; con base en el presupuesto correspondiente. La persona Titular de la Oficina de Representación tiene la representación de la Secretaría para ejercer las atribuciones que este Reglamento le confiere a su unidad administrativa, así como para desempeñar las funciones que directamente le encomiende la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con

*Handwritten initials and a mark.*





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1454/2023  
BITACORA No. 02/MP-0628/08/22

la persona Titular de la Secretaría, respecto de su ámbito territorial de competencia. También señala que las oficinas de representación tienen las atribuciones siguientes: otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, así como suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas de la Secretaría, al **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California**, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California el 03 de Julio de 2014, y en la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental, enlista las especies nativas de México de flora y fauna silvestres, define sus categorías de riesgo y dispone las especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio en la lista de especies en riesgo.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Oficina de Representación en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes;

### TÉRMINOS:

**PRIMERO.** - La presente resolución, en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de la evaluación del impacto ambiental para las actividades del proyecto consiste en la explotación de canto rodado en una superficie total de 88,030.11 m<sup>2</sup>, que involucra 4 Bancos, denominados Banco A (Punta Baja) con una superficie de 9,101.08 m<sup>2</sup>, banco B (Punta Baja) con una superficie de 1,111.445 m<sup>2</sup>, banco C (Punta Baja) con una superficie de 6,544.92 m<sup>2</sup> y banco D (Cañón San Vicente) con una superficie de 71,272.66 m<sup>2</sup> con pretendida ubicación en la localidad Punta San Carlos, Ejido Reforma Agraria Integral, Delegación El Rosario, Municipio de San Quintín, Baja California.

El volumen autorizado de extracción de canto rodado de manera precautoria **por una dos anualidades**, será por un volumen **de 2,184 toneladas por cada año, a razón de 45.5 toneladas por semana**, sumando **un total de 182 toneladas por mes**. La recolección del canto rodado depositado de manera natural en la zona federal, **se realizara única y exclusivamente de manera manual**. La extracción de canto rodado se realizará de la siguiente manera de acuerdo a las superficies de cada polígono:

poligonos	PORCENTAJE (%)	TONELADAS POR SEMANALES	TONELADAS POR MES	TONELADAS POR AÑO
Punta Baja (Polígono A) Superficie: 9,101.08 m <sup>2</sup>	10	4.55	18.21	218.4
Punta Baja (Polígono B) Superficie: 1,111.45 m <sup>2</sup>	1	0.45	1.82	21.85
Punta Baja (Polígono C) Superficie: 6,544.92 m <sup>2</sup>	8	3.65	14.56	174.75
Cañón San Vicente (Polígono D) Superficie: 71,272.66 m <sup>2</sup>	81	36.85	147.41	1,769.00
<b>Totales</b>	<b>100</b>	<b>45.5</b>	<b>182</b>	<b>2,184</b>





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1454/2023  
BITACORA No. 02/MP-0628/08/22

La extracción del canto rodado, se realizara a lo largo y ancho de los Bancos A, B, C y D. Las coordenadas de los poligonos A, B, y C se indican en el **Considerando III** del presente oficio. Y el cuadro de construcción del polígono D que se localiza en Cañón San Vicente autorizado es el siguiente:

Vertice	Coordenadas	
	X	Y
1	627003.4918	3298725.4097
2	626997.1290	3298655.6120
3	626985.3450	3298550.3720
4	626956.6140	3298330.3250
5	626929.5045	3298146.3270
6	626889.9260	3297964.9800
7	626847.6230	3297777.7170
8	626786.2040	3297554.4190
9	626721.0180	3297302.4290
10	626661.6270	3297094.0250
11	626573.4810	3296770.9030
12	626469.9320	3296271.6750
13	626494.8500	3296267.4190
14	626520.8160	3296349.7500
15	626521.3660	3296398.5350
16	626576.3690	3296632.5800
17	626582.2450	3296687.5920
18	626641.2260	3296916.8300
19	626650.5170	3296970.6350
20	626741.0590	3297271.1510
21	626810.3400	3297547.5300
22	626910.7020	3297888.8150
23	626951.7580	3298108.4990
24	626990.1410	3298328.3450
25	627023.5275	3298667.0815
26	627031.7204	3298721.3820
1	627003.4918	3298725.4097

Superficie 71,272.6607 m<sup>2</sup>

Las etapas del proyecto se indican en el Considerando III del presente oficio.

El ajuste de volúmenes y superficie quedo asentado en el Considerando VII del presente oficio.

**SEGUNDO.-** La presente resolución tendrá una vigencia de **10 años**, para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio, operación y etapa de abandono, así como para dar seguimiento a las medidas de mitigación que ejecutará el promovente, desde el inicio del proyecto y durante su operación. El plazo de la primera anualidad contemplado en el Término Primero de la presente Resolución, iniciara a partir del día siguiente a la fecha de notificación de este documento. El aprovechamiento de las **siguientes bi-anualidades subsecuentes, queda supeditado al cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la**





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1454/2023  
BITACORA No. 02/MP-0628/08/22

presente resolución, deberán de ser solicitadas por anualidades, por escrito a esta Oficina de Representación, con una anticipación de **30 días**, previo a la fecha de su vencimiento, así como para el caso de prórroga.

Ambos períodos podrán ser modificados a solicitud del **promovente**, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la Oficina de Representación la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, donde el **promovente** manifieste que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. **En caso dé no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.**

**TERCERO.-** La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie que no esté comprendida en el término primero del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta Dependencia Federal la definición de competencia y modalidad de Evaluación del Impacto Ambiental, para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Oficina de Representación para su evaluación, la manifestación de impacto ambiental respectiva.

**CUARTO.-** El **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Oficina de Representación proceda conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**QUINTO.-** El **promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Oficina de Representación, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1454/2023  
BITACORA No. 02/MP-0628/08/22

los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **promoviente** deberá notificar dicha situación a esta Oficina de Representación, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar.

**SEXTO.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el término primero para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

**SÉPTIMO.-** De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate, deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Oficina de Representación establece que el desarrollo de las actividades de preparación del sitio y operación del **proyecto**, estará sujeta a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

## CONDICIONANTES:

El **promoviente** deberá:

- 1) Con base en lo estipulado en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que define que la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Dependencia Federal determina que el **promoviente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la documentación presentada para el desarrollo de las distintas etapas del **proyecto**, así como de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1454/2023  
BITACORA No. 02/MP-0628/08/22

Para ello, deberá elaborar un **Programa de Vigilancia Ambiental** donde se integrarán todas las medidas de mitigación y compensación descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, especificando las actividades y procedimientos que se aplicarán, descritas por etapa del **proyecto** e impactos que se atenderán; lo anterior, con la finalidad de que esta Dependencia Federal valore la efectividad de la aplicación de dichas medidas y, en su caso, establezca medidas adicionales para aquellos impactos y/o riesgos ambientales no previstos, con el fin de disminuir los efectos adversos que sobre el o los ecosistemas pudieran presentarse por el desarrollo del **proyecto**.

El programa referido, deberá presentarse ante esta Dependencia Federal en un plazo de **tres meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución para su correspondiente evaluación y dictaminación. Una vez dictaminado dicho programa deberá presentarlo a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado para su verificación y seguimiento respectivo; asimismo, el **promoviente** deberá remitir ante esta Dependencia Federal los informes de los resultados de la eficiencia de la aplicación del programa antes citado, de forma **anual** durante la vida útil del **Proyecto**.

- 2) Previo al inicio de cualquier obra o actividad inherente del **proyecto** a realizarse en el área del proyecto, deberá notificar a esta Dependencia Federal y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California (PROFEPA) la fecha de inicio, así como avisar oportunamente de las contingencias que se presenten durante el desarrollo de las mismas.
- 3) Reportar antes las autoridades correspondientes cualquier anomalía en la zona del **proyecto**.
- 4) Aplicar las siguientes medidas para prevenir y mitigar impactos ambientales, de acuerdo con lo manifestado:
  - a) La recolección del material pétreo se realizará exclusivamente de manera manual, sin hacer uso de cualquier maquinaria para la extracción. El uso de maquinaria para la extracción de canto rodado en la zona federal será causa de revocación de la presente resolución.
  - b) Cambiar constantemente de punto de trabajo dentro de los polígonos autorizados.
- 5) Instrumentar una bitácora de registro de volúmenes de extracción donde deberá registrar los volúmenes recolectados por día, por semana, por mes, indicando el tamaño de canto rodado y/o criba recolectado por banco, dicha información deberá presentarla ante esta Dependencia Federal de manera anual, presentando copia de dicha información a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California (PROFEPA).
- 6) Presentar de manera anual en esta Dependencia Federal y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Baja California, los perfiles topográficos y la volumetría de las áreas de extracción, haciendo una descripción comparativa de los volúmenes encontrados en ese año y los presentados en el manifiesto de impacto ambiental, asimismo deberá presentar un informe fotográfico de las zonas de explotación de canto rodado, indicando la orientación de las fotografías y coordenadas geográficas en que fueron tomadas.
- 7) Presentar en esta Dependencia Federal y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Baja California, copia de las facturas que comprueben la legal disposición





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1454/2023  
BITACORA No. 02/MP-0628/08/22

del recurso extraído en la zona federal en forma anual y que éstas deberán corresponder a los volúmenes autorizados en materia de impacto ambiental por semana.

- 8) El vehículo automotor empleado para la transportación del material, deberá ser sometido a un mantenimiento adecuado y encontrarse en óptimas condiciones de operación para la atmósfera y ruido se apeguen a lo establecido en las normas oficiales mexicanas vigentes.
- 9) Tener un estricto control de los costales de ixtle o plástico empleados en la recolección de material, ya que cuando dejen de ser útiles para las actividades, deberán ser dispuestos adecuadamente para su confinamiento en un sitio autorizado por la autoridad competente.
- 10) La disposición de residuos debe realizarse únicamente en rellenos sanitarios o tiraderos de basura que cuenten con autorización de la autoridad competente.
- 11) El **promovente** deberá llevar una bitácora de explotación del banco, a fin de que esta se presente junto con el seguimiento de condicionantes ante esta Unidad Administrativa y a la PROFEPA en Baja California.
- 12) **Queda estrictamente prohibido** en el área del proyecto:
  - a. La construcción de cualquier tipo de infraestructura y apertura de nuevas brechas de acceso, por lo que únicamente se podrá rehabilitar y dar mantenimiento a el camino ya existente, sin que esto signifique la ampliación del mismo.
  - b. Iniciar la extracción del recurso sin contar previamente con la concesión de la zona federal correspondiente.
  - c. La utilización de maquinaria pesada, para la extracción de canto rodado en la zona federal.
  - d. La utilización de cualquier tipo de vehículos automotores en la zona federal.
  - e. Transitar vehículos fuera de las brechas ya existentes.
  - f. Descargar a cielo abierto aguas residuales domesticas o residuos sólidos en el sitio del proyecto, así como en la playa y zona marina aledaña.
  - g. La quema de cualquier tipo de material.
  - h. Verter combustible en el suelo, subsuelo, cuerpos de agua, etc.
  - i. La captura aprovechamiento y afectación de cualquier tipo de espécimen de flora y fauna silvestre (terrestre o acuática), particularmente de los ejemplares de aquellas especies que se encuentran incluidas en el proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
  - j. Derribar dañar vegetación en los alrededores del área del proyecto.
  - k. Introducir en el predio flora y fauna exóticas.
  - l. La extracción de canto rodado en áreas diferentes a las a las autorizadas en la presente resolución.
  - m. Extraer más volumen del autorizado en la presente resolución.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1454/2023  
BITACORA No. 02/MP-0628/08/22

- n. Realizar actividades que pueden comprometer la conservación de los ecosistemas.
  - o. El aprovechamiento y/o apertura del banco de materiales no autorizados.
  - p. La apertura de nuevas brechas o caminos de acceso al lugar del aprovechamiento
  - q. Derramar lubricantes, grasas, aceites y todo aquel material que pudiera dañar o contaminar los suelos y acuíferos.
  - r. La cacería, así como la captura, colecta comercialización y el tráfico de flora y fauna silvestre, por lo que el promotor será responsable de la negligencia con la que el personal que intervenga en este proyecto acate esta disposición.
  - s. Derribar, cortar o dañar vegetación en los alrededores y en el área del proyecto, así como la utilización de leña y cualquier otro elemento vegetal susceptible de ser usado para encender fuego.
  - t. Introducir en el predio flora y fauna exóticas.
  - u. Dejar en cualquier sitio residuos sólidos y orgánicos evitando la contaminación del suelo, por lo que los residuos generados durante todas las etapas de realización del **proyecto** deberán ser manejadas y dispuestas donde la autoridad municipal lo determine.
  - v. La construcción de cualquier tipo de infraestructura que modifique los patrones de las corrientes.
  - w. El fecalismo al aire libre, por lo que deberá asegurarse un correcto mantenimiento de las letrinas o utilizar la técnica de los "hoyos de gato".
  - x. La habilitación de campamentos.
- 13) No remover el material sin interés comercial del área de explotación.
- 14) Ubicar los sitios destinados para la descarga de costales vacíos y otros insumos, así como para el almacenamiento temporal de costales llenos de piedra bola, en áreas desprovistas de vegetación y retiradas de la línea de costa.
- 15) Aplicar las siguientes medidas para prevenir y mitigar impactos ambientales, de acuerdo con lo manifestado:
- I) La recolección del material pétreo se realizará exclusivamente de manera manualmente, sin hacer uso de cualquier maquinaria para la extracción.
  - II) Cambiar constantemente de punto de trabajo dentro del banco
  - III) No remover el material sin interés comercial del área de explotación.
  - IV) Instrumentar una bitácora de registro de volúmenes de extracción.

En la etapa de abandono el **promoviente** deberá:





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1454/2023  
BITACORA No. 02/MP-0628/08/22

- 16) Retirar la basura que exista en el predio, así como en sus inmediaciones y depositarla conforme a la legislación vigente.
- 17) En el caso de que esta autoridad u otra en la materia, observe socavones, zanjas, hoyos, tajos en los bancos de canto rodado autorizados en materia de impacto Ambiental, será causa para que esta autoridad en la materia revoque el presente oficio posterior a que la promovente cumpla con la autoridad ejecutiva en los procedimientos administrativos de que fuere objeto por violación a la legislación vigente en la materia
- 18) Retirar todos los elementos que haya introducido en el área de proyecto.

**OCTAVO.-** El **promovente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular. Dicho informe deberá ser presentado a esta Oficina de Representación con una periodicidad **anual**, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California.

**NOVENO.-** La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

**DÉCIMO.-** El **promovente** será la único responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados al proyecto, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

**DECIMOPRIMERO.-** La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023  
AÑO DE  
Francisco  
VILLA

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1454/2023  
BITACORA No. 02/MP-0628/08/22

**DECIMOSEGUNDO.-** El **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, copias respectivas del expediente, de la propia la manifestación de impacto ambiental, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DECIMOTERCERO.-** Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Dependencia Federal, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

**DECIMOCUARTO.-** Notificar a la **C. JOVITA BERENICE AHUMADA RODRIGUEZ**, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



*[Handwritten signature]*

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
RECURSOS NATURALES  
**DESPACHADO**  
15 JUN 2023  
**DESPACHADO**  
OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN B.C.  
ENSENADA, B.C.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  
OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA

**Mtro. RICARDO JAVIER CARDENAS GUTIERREZ.**

En virtud de lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California, previa designación, firma el Mtro. Ricardo Javier Cárdenas Cutiérrez, Subdelegado de Administración e Innovación

- C.c.p.- LIC. MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA - Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Baja California. - Mexicali, B. C.
- C.c.p.- Mtro. ALEJANDRO PÉREZ HERNÁNDEZ - Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. SEMARNAT. Ciudad de México.
- C.C.P.-Mtro. ROMÁN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ- Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.
- C.c.p.-BIOL VICTOR GELASIO SÁNCHEZ SOTOMAYOR.- Director de la Area de Protección de Flora y Fauna Valle de los Cirios.
- C.C.P.-BIOL DANIEL YAÑEZ SÁNCHEZ. Encargado de la PROFEPA en Baja California.- Mexicali, B.C.
- C.C.P.- MINUTARIO DE LA OFICINA DE REPRESENTACION.
- C.C.P.-EXPEDIENTE DEL DEPTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL.

RJCG/PEL/evc



